



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407

Proceso: Civil Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 990014089001 2016 00069 00
Demandante: Juan Eduardo Salamanca Cristancho
Demandado: Diana Yurley Flórez Álvarez
Heriberto Acosta Castro

El presente PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el No. 99001 40 89 001 2016 00069, de JUAN EDUARDO SALAMANCA CRISTANCHO contra DIANA YURLEY FLÓREZ ÁLVAREZ y HERIBERTO ACOSTA CASTRO al Despacho del señor Juez, con informe de que el proceso lleva más de un año sin que se haya solicitado o realizado alguna diligencia. PROVEA.

JORGE ORLANDO HERRERA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

Puerto Carreño Vichada Diciembre Dieciséis del Dos Mil Veinte

La ley 1564 del 12 de Julio de 2012, (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), en su artículo 317 Numeral 2°, señala que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Conforme a lo antes anotado, aparece a folio 13 del cuaderno de principal aparece un recibo de la empresa de correos 472 de fecha 30 de mayo de 2019 como última actuación realizada dentro del proceso.

Desglosarse los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Se decreta el levantamiento de las medidas previas ordenadas en este asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

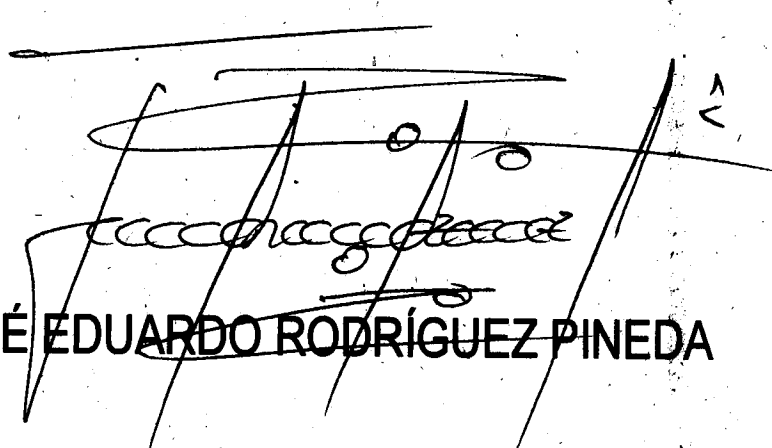
990014089001

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

De acuerdo al artículo 317 Numeral 2° Literal e, se notificará por estado y será susceptible de los Recursos de ley.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA